RESPUESTAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. FGN- RCA-IPSE-0019-2026 MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

STS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 1
"**Observación al numeral 5.4.1 – Experiencia (Tabla 3 – Experiencia requerida)** *Respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva aclarar el alcance de lo establecido en el numeral 5.4.1, específicamente en lo relacionado con la acreditación de la experiencia mediante los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas señalados en la Tabla No. 3.* *De la lectura del requisito, no resulta completamente claro si:* *1. Cada contrato aportado para acreditar la experiencia debe contener la totalidad de los códigos relacionados en la Tabla No. 3, o* *2. La experiencia puede acreditarse con contratos que incluyan cualquiera de los códigos allí señalados, siempre que en su conjunto cumplan con la cuantía mínima exigida de 343 SMMLV.* *En virtud de los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos se precise expresamente si los contratos aportados pueden estar asociados individualmente a uno o varios de los códigos listados, sin que sea necesario que cada experiencia contenga la totalidad de estos.* *Lo anterior, con el fin de garantizar una correcta estructuración de la oferta y evitar interpretaciones restrictivas que puedan limitar la participación."*
RESPUESTA No. 1
La Subdirección de Apoyo Regional Caribe, frente a la solicitud de aclaración del numeral 5.4.1 (Tabla 3 – Experiencia requerida), se permite ratificar lo establecido en el Pliego de Condiciones, el cual dispone: *"El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta DOS (2) contratos ejecutados, identificados con **cualquiera, o con la sumatoria** de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No 3..."* En virtud de lo anterior, se aclaran los puntos consultados así: 1. **No es requisito** que cada contrato contenga la totalidad de los códigos listados en la Tabla No. 3. 2. El proponente cumple con el requisito si aporta hasta dos (2) contratos que, de manera individual o conjunta, se encuentren clasificados en **cualquiera** de los códigos UNSPSC señalados, siempre que la sumatoria de su valor sea igual o superior a 343 SMMLV. 3. El objeto de dichos contratos debe ser, necesariamente, el suministro o compraventa de elementos de ferretería, conforme a lo exigido en el pliego. Por lo tanto, la Entidad confirma que se permite la acreditación de la experiencia bajo el esquema del numeral 2 de su observación, garantizando así la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.
COMERCIAL JFI S.A.S.
OBSERVACIÓN No. 2
*"(…)**1. OBSERVACIÓN AL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (RP)*** *Requisito actual: 0.07*

Solicitud de modificación: 0.06

Sustentación Técnica: El índice de Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) mide la eficiencia de la administración para generar utilidades con los recursos propios. Un índice de 0.07 resulta restrictivo considerando la tasa de interés y el costo del capital en el último ejercicio fiscal. Al ajustar el indicador a 0.06, la Fiscalía garantiza la participación de empresas sólidas que han reinvertido utilidades o que presentan estructuras patrimoniales robustas que diluyen ligeramente el porcentaje de rentabilidad, sin que esto afecte su liquidez para cumplir el contrato.

2. OBSERVACIÓN AL INDICADOR DE RENTABILIDAD DEL ACTIVO (ROA)

Requisito actual: 0.06
Solicitud de modificación: 0.04

Sustentación Técnica: El ROA mide la eficacia de los activos totales para generar beneficio. En sectores de servicios e infraestructura, las empresas suelen tener activos fijos considerables. Un requerimiento de 0.06 es inusualmente alto para la media del sector reportada en el RUP (Registro Único de Proponentes). Establecer el indicador en 0.04 es una medida proporcional y razonable que permite la concurrencia de oferentes con gran capacidad operativa pero con márgenes de utilidad neta estandarizados.

TABLA COMPARATIVA DE LA PROPUESTA

Indicador	Pliego Actual	Propuesta de Modificación	Justificación
Rentabilidad Patrimonio	0.07	**0.06**	Fomento de la pluralidad de oferentes.
Rentabilidad Activo	0.06	**0.04**	Ajuste a la realidad del sector económico.

PETICIÓN Solicito a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN revisar y acoger estas modificaciones en el pliego definitivo o mediante adenda Agradecemos muy cordialmente a ustedes estudien y verifiquen estos indicadores con el fin de que no limiten la pluralidad de oferentes, a esto solicitamos tenernos en cuenta ya que llevamos muchos años ofertando con ustedes , contratando procesos como este y de otros suministros que han demostrado nuestra capacidad financiera y logística suficiente para la ejecución de estos y otros contratos, hecho que está demostrado con nuestra experiencia contractual y logrado cumplir satisfactoriamente la ejecución de los mismos. (…)"

RESPUESTA No. 2

La Entidad para establecer los Requisitos mínimos habilitantes no solo tiene en cuenta los porcentajes arrojados en el análisis financiero, sino también aspectos como el Riesgo del Proceso de Contratación, el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; aspectos que permiten a la Entidad garantizar la estabilidad, alto grado de eficacia del proponente y solvencia financiera frente a nuevos proyectos para la prestación de un servicio de manera permanente, tal como lo indica entre otros documentos el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" publicado por Colombia Compra Eficiente.

Es de anotar que en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" publicado por Colombia Compra Eficiente, no se establecen límites ni se sugieren porcentajes, solo se le suministran parámetros a la entidad para establecer los mismos y se sugieren indicadores adicionales.

Es por esto que nuestra entidad, atendiendo a principios de planeación, transparencia, economía y buscando minimizar los riesgos en la Ejecución de este proceso contractual, señalo los requisitos financieros establecidos en los pliegos de condiciones.

No obstante, analizada su petición, y con la finalidad de promover una mayor pluralidad de oferentes sin afectar el proceso de contratación, nos permitimos informar que es viable por parte de la Fiscalía General de la Nación Regional Caribe, acceder a sus peticiones por cuanto al modificar los indicadores de Capacidad Organizacional (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del activo) solicitado dentro de los indicadores financieros, los posibles proponentes podrían estar en condiciones de cumplir financieramente con el objeto contratado y con la suficiencia de recursos, minimizando el riesgo inherente al cumplimiento del contrato.

Lo relacionado con Capacidad Organizacional, quedaría así:

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad que tiene una empresa para entregar bienes y servicios está relacionada con una combinación de mediciones que involucra el margen de ganancia, la eficiencia en el manejo de sus activos y el riesgo de su operación.

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO indica que tan rentable es una empresa respecto de su patrimonio, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa su patrimonio para generar ganancias.
La Fiscalía General de la Nación considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el patrimonio, por lo tanto, determino que la rentabilidad del patrimonio debe ser mayor a **0,00.**

RENTABILIDAD DEL ACTIVO indica que tan rentable es una empresa respecto de sus activos totales, por lo tanto, muestra qué tan eficientemente usa sus activos para generar ganancias.

La Fiscalía General de la Nación considera que el oferente muestra su eficiencia al tener un resultado positivo de la utilidad operacional sobre el activo, por lo tanto, determino que la rentabilidad del activo debe ser mayor a **0,00**.
Los indicadores para verificar evaluándolos con CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 4 del artículo del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

INDICADOR	PUNTAJE
Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional dividida por el patrimonio)	Mayor a 0.00
Rentabilidad del activo (utilidad operacional dividida por el activo total)	Mayor a 0.00

No obstante, se pone de presente que los requisitos financieros pueden ser cumplidos a través de las formas de asociación previstas en el pliego de condiciones.

De igual manera se recuerda que **El corte de la información financiera para calcular los indicadores Financieros incluida en el Certificado de Inscripción y Clasificación– RUP, correspondiente a la información financiera debe ser con corte mínimo a treinta y uno (31) de diciembre de 2024.**

BRAND CENTER

OBSERVACIÓN No. 3

"(…) Observación al numeral 5.4.2 – Requisito Técnico Habilitante Adicional

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el numeral 5.4.2 – Requisito Técnico Habilitante Adicional, mediante el cual se exige que el proponente acredite establecimientos de comercio en las ciudades de Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Riohacha y San Andrés Isla, o convenios comerciales que cubran dichas ciudades con dos componentes.

Lo anterior por cuanto esta exigencia constituye una restricción territorial injustificada que limita la pluralidad de oferentes y vulnera los principios de la contratación estatal, en particular los de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

1. Vulneración del principio de pluralidad de oferentes

El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y selección objetiva, garantizando la igualdad de oportunidades para los interesados.

En concordancia, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los procesos de selección deben estructurarse de manera que permitan la participación del mayor número posible de oferentes, evitando requisitos restrictivos o discriminatorios que limiten la competencia.

En el presente caso, exigir establecimientos de comercio en ciudades específicas del Caribe limita la participación de empresas que operan desde otras regiones del país, pero que cuentan con la capacidad logística, financiera y técnica para suministrar los bienes objeto del proceso.

2. Desconocimiento del principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato, y su finalidad es verificar la capacidad del proponente para ejecutar el contrato.

El objeto del presente proceso corresponde al suministro de materiales de construcción, eléctricos, repuestos y demás elementos de ferretería, bienes que son de amplia comercialización en el mercado y cuya entrega puede realizarse mediante logística de transporte desde cualquier ciudad del país.

En consecuencia, exigir establecimientos físicos en ciudades específicas no resulta necesario para garantizar la ejecución del contrato, pues el cumplimiento de las entregas puede asegurarse mediante mecanismos logísticos o de transporte.

3. Restricción territorial contraria a la libre concurrencia

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las entidades estatales deben evitar establecer requisitos que impliquen restricciones territoriales injustificadas, tales como exigir sede, sucursal o establecimiento en un lugar determinado, salvo que exista una justificación técnica directamente relacionada con la ejecución del contrato.

En el presente proceso no se evidencia una justificación técnica que haga indispensable que los proponentes cuenten con establecimientos en todas las ciudades señaladas, ya que se trata de un contrato de suministro de bienes, cuya ejecución no exige presencia física permanente del proveedor en dichas ciudades.

4. Riesgo de direccionamiento del proceso

La exigencia de contar con establecimientos en múltiples ciudades del Caribe reduce significativamente el universo de posibles oferentes, favoreciendo potencialmente a proveedores que ya cuentan con presencia comercial en dichas ciudades.

Este tipo de requisitos puede generar riesgo de direccionamiento del proceso, lo cual contraviene los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

El Consejo de Estado ha señalado que los pliegos de condiciones no pueden contener exigencias que favorezcan indirectamente a determinados proveedores o limiten la libre competencia, pues ello afecta la igualdad entre los interesados y la selección objetiva del contratista.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Eliminar el requisito establecido en el numeral 5.4.2, o

2. Modificarlo permitiendo que los proponentes acrediten la capacidad de suministro mediante logística de transporte o distribución, sin exigir establecimientos físicos en las ciudades indicadas.

Lo anterior con el fin de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, libre competencia, igualdad y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. (…)"

RESPUESTA No. 3

La Entidad agradece la participación del interesado y, tras el análisis técnico y jurídico de su observación, se permite **No Acoger** la solicitud de eliminación o modificación del requisito, basándose en los siguientes argumentos:

1. **Justificación de la Necesidad y Especificidad del Objeto:** La Subdirección Regional Caribe tiene presencia institucional operativa y sedes físicas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y San Andrés. El objeto contractual no se limita a un suministro programado de oficina, sino que abarca materiales de construcción, eléctricos, repuestos y elementos de ferretería esenciales para el mantenimiento y la continuidad de la infraestructura pública en estas zonas. La dispersión geográfica de las sedes exige un modelo de atención local que minimice los tiempos de respuesta y garantice la operatividad constante de la Entidad en la región.

2. **Atención de Situaciones de Urgencia y Mitigación de Riesgos:** A diferencia de otros suministros, los elementos de ferretería y repuestos suelen ser requeridos para atender contingencias, reparaciones críticas o situaciones de urgencia que no admiten los tiempos de espera de una logística de transporte nacional. La exigencia de presencia local (propia o vía convenio) garantiza que el contratista pueda responder de manera inmediata ante un daño en infraestructura eléctrica o hidráulica, evitando la parálisis de la prestación del servicio público en las sedes regionales.

3. **Proporcionalidad y Principio de Autonomía de la Voluntad:** El requisito no es una restricción arbitraria, sino una medida de idoneidad logística. El Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para establecer requisitos habilitantes proporcionales al objeto. En este caso, exigir presencia en los nodos donde la Entidad tiene sus sedes es una medida razonable para asegurar la eficacia y eficiencia del contrato. Además, la Entidad ha previsto la pluralidad de oferentes al permitir que dicha capacidad se acredite no solo mediante establecimientos propios, sino también a través de **convenios comerciales**, facilitando que empresas de otras regiones participen mediante alianzas locales.

4. **Jurisprudencia y Doctrina de Colombia Compra Eficiente:** Si bien la Agencia Nacional de Contratación Pública promueve la libre concurrencia, también reconoce que las entidades pueden exigir requisitos de ubicación cuando estos tengan una justificación técnica ligada a la ejecución. La logística de "entrega nacional" desde una ciudad central no es equivalente a la disponibilidad inmediata en sitio para un contrato de mantenimiento y suministros críticos. Por tanto, no se vulnera la selección objetiva, sino que se blinda el proceso contra posibles incumplimientos derivados de problemas de transporte externo (bloqueos viales, demoras de transportadoras, etc.).

Conclusión:
Mantener el requisito es indispensable para garantizar que el suministro de materiales sea oportuno, especialmente en zonas de difícil acceso o ante requerimientos urgentes, salvaguardando así el interés general y la correcta inversión de los recursos públicos.

FF SOLUCIONES S.A.S

OBSERVACIÓN No. 4

"(…) RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO

Solicitamos a la entidad ELIMINAR este requisito toda vez que con esto no se está poniendo en práctica la igualdad de oferentes además se podría incluir como un trato discriminatorio frente a las demás empresas del país que no cuentan con bodega, ni sede, ni sucursal, ni agencia, ni inmueble en la ciudad, pero que cuentan con una capacidad logística, operativa y de servicio ampliamente eficaces para desarrollar de manera efectiva el suministro de los elementos requeridos en el proceso de la referencia; ya que existen diversas maneras de ejecutar el contrato de forma eficiente y sin contrariedades para la entidad, como lo son las alianzas estratégicas (…)".

RESPUESTA No. 4

La Entidad agradece la participación del interesado y, tras el análisis técnico y jurídico de su observación, se permite **No Acoger** la solicitud de eliminación o modificación del requisito, basándose en los siguientes argumentos:

5. **Justificación de la Necesidad y Especificidad del Objeto:** La Subdirección Regional Caribe tiene presencia institucional operativa y sedes físicas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Magdalena y San Andrés. El objeto contractual no se limita a un suministro programado de oficina, sino que abarca materiales de construcción, eléctricos, repuestos y elementos de ferretería esenciales para el mantenimiento y la continuidad de la infraestructura pública en estas zonas. La dispersión geográfica de las sedes exige un modelo de atención local que minimice los tiempos de respuesta y garantice la operatividad constante de la Entidad en la región.

6. **Atención de Situaciones de Urgencia y Mitigación de Riesgos:** A diferencia de otros suministros, los elementos de ferretería y repuestos suelen ser requeridos para atender contingencias, reparaciones críticas o situaciones de urgencia que no admiten los tiempos de espera de una logística de transporte nacional. La exigencia de presencia local (propia o vía convenio) garantiza que el contratista pueda responder de manera inmediata ante un daño en infraestructura eléctrica o hidráulica, evitando la parálisis de la prestación del servicio público en las sedes regionales.

7. **Proporcionalidad y Principio de Autonomía de la Voluntad:** El requisito no es una restricción arbitraria, sino una medida de idoneidad logística. El Decreto 1082 de 2015 faculta a la Entidad para establecer requisitos habilitantes proporcionales al objeto. En este caso, exigir presencia en los nodos donde la Entidad tiene sus sedes es una medida razonable para asegurar la eficacia y eficiencia del contrato. Además, la Entidad ha previsto la pluralidad de oferentes al permitir que dicha capacidad se acredite no solo mediante establecimientos propios, sino también a través de **convenios comerciales**, facilitando que empresas de otras regiones participen mediante alianzas locales.

8. **Jurisprudencia y Doctrina de Colombia Compra Eficiente:** Si bien la Agencia Nacional de Contratación Pública promueve la libre concurrencia, también reconoce que las entidades pueden exigir requisitos de ubicación cuando estos tengan una justificación técnica ligada a la ejecución. La logística de "entrega nacional" desde una ciudad central no es equivalente a la disponibilidad inmediata en sitio para un contrato de mantenimiento y suministros críticos. Por tanto, no se vulnera la selección objetiva, sino que se blinda el proceso contra posibles incumplimientos derivados de problemas de transporte externo (bloqueos viales, demoras de transportadoras, etc.).

Conclusión:
Mantener el requisito es indispensable para garantizar que el suministro de materiales sea oportuno, especialmente en zonas de difícil acceso o ante requerimientos urgentes, salvaguardando así el interés general y la correcta inversión de los recursos públicos.

OBSERVACIÓN No. 5

"(…) SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (…) " (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia. (…)"

RESPUESTA No. 5

Se aclara al observante que el estudio del sector adelantado por la Subdirección Regional Caribe identificó la existencia del Acuerdo Marco *'Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería'*, sin embargo, este no se ajustaría a las necesidades de la Entidad de acuerdo con los siguientes puntos:

Los tiempos de entrega establecidos en el Acuerdo Marco son superiores a lo requerido por la Entidad, toda vez que para la Región No.1(San Andrés San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y No.2 (identificada para Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira y Magdalena) Correspondientes a la Subdirección Regional Caribe, se tendría un tiempo de entrega de los elementos no mayor a 30 y 20 días hábiles respectivamente, sin contar con los cinco (5) días hábiles mínimos indicados en el Acuerdo que se debe de tener de antelación para realizar la solicitud al Proveedor para el alistamiento de los materiales de construcción y/o de ferretería para los contratos modalidad de suministro.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección Regional podría tener la entrega de los elementos entre veinticinco (25) y treinta (30) días hábiles después de la solicitud del supervisor según la Región.

Dicha situación se contrapone con la necesidad y/o condiciones que requiere la Subdirección Regional Caribe de contar con los elementos y/o materiales en el menor tiempo posible para el desarrollo de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las sedes, siendo establecidos en el proceso y requeridos así:

Pedidos Urgentes atendidos y entregados en menos de cuatro (4) horas hábiles después de recibida la solicitud.
Pedidos Normales atendidos y entregados en menos de cinco (5) días hábiles después de recibida la solicitud.

Con el fin de garantizar los tiempos de entrega, el contratista deberá despachar los elementos requeridos desde la ferretería ubicada en la ciudad principal de la seccional que requiera el pedido. En el evento que las ferreterías

no puedan atender el requerimiento conforme a los tiempos de entrega, el contratista deberá solventar la necesidad con cualquiera de las ferreterías ofrecidas ubicadas en las demás seccionales con el fin de garantizar el cumplimiento de los tiempos de entrega.

Los tiempos anteriormente enunciados, fueron determinados conforme a las necesidades de mantenimiento evaluadas e identificadas por la Sección de Bienes de la Subdirección Regional Caribe, donde en casos específicos deben ser resueltas en tiempos cortos o de manera inmediata y en adecuada oportunidad en el tiempo; los tiempos de reparación dependen de la gravedad del daño, el tipo de avería (hidráulica, sanitaria, eléctrica, por ejemplo), la sensibilidad del sitio o zona afectada (celdas, archivos de expedientes, subestaciones eléctricas y demás), el momento en el día y hora que se presente, por lo que, contar con los elementos de ferretería, eléctricos y/o materiales de construcción necesarios es indispensable en entregas clasificadas como urgentes.

En adición a lo expuesto, se tiene que los pedidos concurrentes o de mayor frecuencia que realiza la Entidad son los de tipos URGENTES, debido a que se reciben constantemente solicitudes de mantenimiento y/o reparación que requieren ser atendidos de forma inmediata o en el transcurso de las horas. Por lo cual, es indispensable contar con los elementos en el menor tiempo posible, siendo para los pedidos Urgentes menos de cuatro (4) horas hábiles, para dar solución de forma oportuna y de manera óptima en las situaciones apremiantes que se presentan en las diversas sedes de la Regional Caribe.

Por consiguiente, una vez recibida la solicitud por parte de la empresa, ésta debe disponerse a preparar el pedido y posteriormente enviarlo a cualquiera de las ciudades en las que se ejecutará el contrato, esto es, Barranquilla, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Riohacha y San Andrés, según sea el caso, por lo cual no se tendría un tiempo de antelación para alistar los elementos sino que el procedimiento seria posterior a ello, caso contrario a las condiciones del Acuerdo Marco de Precios.

Tipo de Pedido	**Tiempo requerido por la Entidad**	**Tiempo Acuerdo Marco (Región 1/2)**
Pedidos Urgentes	**Menos de 4 horas hábiles**	**25 a 35 días hábiles**
Pedidos Normales	**Menos de 5 días hábiles**	**25 a 35 días hábiles**

Del análisis comparativo anterior, se evidencia una brecha significativa e insalvable entre las condiciones del Acuerdo Marco y las necesidades reales de la Subdirección Regional Caribe

Los cinco (5) días hábiles mínimos de alistamiento que establece el Acuerdo Marco, por sí solos, ya exceden el tiempo total máximo permitido para pedidos normales y son absolutamente incompatibles con la urgencia de pedidos de emergencia.

Los pedidos realizados en el marco del contrato de suministro con la connotación de "urgente" o que requieren ser entregados en menos de 4 horas hábiles no cuentan con una obligación contractual de respaldo o que permita exigir dichas condiciones de entrega. Así mismo, la Guía del Acuerdo Marco para LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA en el punto IV de las notas del numeral 1.6 los Tiempos de entrega Máximos según la Guía del Acuerdo, establece que:
"*En los casos que se requieran materiales de construcción y ferretería de forma inmediata producto de situaciones causadas por orden público, caso fortuito o fuerza mayor, el proveedor deberá realizar las acciones pertinentes para entregar dichos bienes a la mayor brevedad posible de conformidad con la necesidad de la Entidad Compradora*", no obstante, no existe definición de qué se entiende por "*a la mayor brevedad posible*". Así las cosas, se evidencia que los plazos del Acuerdo Marco se contraponen con la necesidad y/o condiciones que

requiere la Subdirección Regional Caribe de contar con los elementos y/o materiales en el menor tiempo posible, principalmente para el desarrollo de las actividades de mantenimiento correctivo de las sedes, con el fin de dar oportuna respuesta a aquellas solicitudes urgentes o de emergencia que se reciben para ser atendidas en tiempos cortos.

En contraste a lo expuesto, se identifica y precisa que en las condiciones del AMP y su clausulado no existe ninguna obligación contractual en la que la entidad compradora pueda exigir al proveedor menores tiempos de entrega según necesidad de la entidad.

Con todo lo expuesto, se advierte que el acogernos al acuerdo marco puede generar alteración a la satisfacción de la necesidad de la FGN sobre todo en aquellos eventos en los que se requiera la provisión de bienes de manera inmediata.

Dado en Barranquilla D.I.E.P., el cinco (5) de marzo de 2026.